



ACTA DE AUDIENCIA No. 072-2024

**CLASE DE AUDIENCIA
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA**

**DELITO
HOMICIDIO CULPOSO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
12	03	2024	PALOQUEMAO	11001600001720210292900	404125	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: ARIEL TEODICIO GUEVARA ALVAREZ FISCALIA 9 SECCIONAL				ariel.guevara@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: OLIVIA INES REINA CASTILLO				oreina@procuraduria.gov.co		
Defensor Público LUZ ANGELA BULLA				luzbulla@defensoria.edu.co 3202686836		
Acusado JOSE ALEJANDRO MARIN MELAN C.C. 80191514				alejandromarin01@hotmail.com 3182429808		
Víctima NORMA CONSUELO OSPINA BELTRAN CONSUELO BELTRAN CLAUDIA MILENA OSPINA BELTRAN NUBIA CONSTANZA OSPINA BELTRAN				norma.ospina@cedlavictoria.edu.co Constanza_ospina@hotmail.com 3115722107		
Apoderado de Víctimas JHON JAIRO PINTO RAMOS				jpintoasociados@gmail.com monibelt1127@hotmail.com 318 649 8360		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 2:20 P.M.				Finalización: 6:20 P.M.		

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiéndose verificado la comparecencia del procesado, la defensora pública, el delegado fiscal, las víctimas NORMA CONSUELO OSPINA BELTRAN, CONSUELO BELTRAN, CLAUDIA MILENA OSPINA BELTRAN y el apoderado de víctimas.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscalía: Solicitó que se imparta legalidad al principio de oportunidad en la modalidad de renuncia en favor del Sr. JOSE ALEJANDRO MARIN MELAN, por hechos ocurridos el 19 de mayo de 2021 estando procesado por el delito de homicidio culposo - víctima PAOLA ANDREA OZPINA BELTRAN (Q.E.P.D) quien falleció el 30 de mayo de 2021; sustentando la aplicación del principio de oportunidad conforme al artículo 324 Nral 6 del C.P.P. y 34 del C.P.

Apoderado de Víctimas: No se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía general de la Nación, refirió que las víctimas tienen conocimiento respecto de las consecuencias de la aplicación el principio de oportunidad.

Norma Consuelo Ospina Beltrán: Dijo que no se siente reparada ni moral ni económicamente. Agregó que se comunicó con el procesado en alguna oportunidad que le indicó que no tenía con qué reparar.

Consuelo Beltrán Sierra Dijo que no encuentre la reparación para recuperar a su hija, ni emocionalmente, no moralmente. Hizo manifestaciones sobre situaciones que se presentaron posteriormente a los hechos.

Claudia Ospina Beltrán: Se adhiere a los comentarios de su familia, no se siente reparada.

Apoderado de Víctimas: Sin manifestaciones.

Fiscalía: Dijo que no tuvo acercamiento con las víctimas respecto de la posibilidad de alguna reparación.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por la Fiscalía, teniendo en cuenta que se trata de una conducta de carácter culposos, así mismo, el procesado ha sufrido un daño moral grave demostrado con la historia clínica, psiquiátrico, él intentó acabar con su vida, el daño es grave porque perdió a su compañera y la madre de su hijo; el está a cargo de su grupo familiar correspondiendo a su hijo. La sanción en este caso es desproporcional. Preciso aspectos específicos de los hechos y los factores que pudieron generar el resultado.

José Alejandro Marín Melan: Dijo que si entendió el principio de oportunidad. Señaló que se arrepiente de haberla llevado al trabajo en esa madrugada, fue una tragedia de la cual no se ha recuperado, el daño que tuvo moral y psiquiátrico lo ha tratado de superar; vive



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



con su hijo y le pide al Estado la oportunidad de estar con su hijo y sacarlo adelante. Entiende el dolor de la familia y no tiene posibilidad de realizar alguna reparación económica a la familia de la víctima. Adicionó que siempre ha estado al pendiente del proceso.

Despacho: NO ACCEDE a impartir control de legalidad a la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, teniendo en cuenta que (i) de los elementos materiales probatorios no se acreditó que la circunstancia constitutiva del deber objetivo de cuidado; (ii) garantía del derecho de participación de las víctimas en todo el proceso para que se aplique el principio de oportunidad, como quiera que no han sido enteradas de la situación que aquí se plantea; (iii) como quiera que no se acredita el mínimo de prueba respecto de la responsabilidad del procesado, aplicar la presente figura puede afectar derechos del procesado.

Fiscalía: Interpone recurso de apelación.

Apoderados de víctimas: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Fiscalía: Procede a interponer el recurso de apelación de manera inmediata y como consecuencia solicitó se acceda a la solicitud de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia y se ordene el archivo de la investigación, informándose lo pertinente al Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento.

Apoderado de Víctimas: Sin manifestaciones al respecto.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por la Fiscalía. Y agregó que el policial no estableció cual fue la causa del accidente.

Decisión: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutiva, en consecuencia, remítase el proceso ante los Juzgados Penales del Circuito para lo de su cargo.

SE TERMINA SIENDO LAS 6:20 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a422e47-64f9-4408-bd94-7302e90e7f43?vcpubtoken=5971a8cb-f87b-4f18-985e-1f84b5743a15>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76